

AYUNTAMIENTO



PADULES (ALMERÍA)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES (ALMERÍA).

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PADULES, (ALMERÍA) EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Antonio Gutiérrez Romero. (Grupo Socialista).

CONCEJALES ASISTENTES.

- D^a. Francisca Ortiz Abad. (Grupo Socialista).
- D^a. Laura Romero Ruiz. (Grupo Socialista).
- D. Álvaro Granados González. (Grupo Socialista).
- D^a. María Del Mar Ortega Martín. (Grupo Socialista).
- D^a. María José Ros Salmerón. (Grupo Popular).
- D^a. Amelia María Ferre Sánchez. Grupo Popular

SECRETARIO-INTERVENTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez, Secretario-Interventor de la Agrupación Secretarial de Padules, (Almería), que comprende los Municipios de **Padules**, Almócita y Beires, estando presente en el acto de la Sesión Extraordinaria del Pleno celebrada en el día de la fecha anteriormente señalado, de acuerdo con el artículo 46.2, apartado c), párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **da fe de la**

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



celebración de dicho acto así como del contenido de los Acuerdos adoptados en el mismo.

En el Municipio de Padules (Almería), a día 16 de octubre de 2019, siendo las 08.05 horas de la mañana, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en cumplimiento del artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, los Señores y Señoras Concejales de la Corporación Municipal anteriormente reseñados, estando asistidos por el funcionario que suscribe, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria del Pleno convocada el día 11 de octubre de 2019.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la celebración de la Sesión Extraordinaria, conforme al artículo 46.2, apartado c), párrafo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 1986, **por la PRESIDENCIA se declara abierta la Sesión, que conoce, estudia y, en su caso, resuelve sobre el siguiente ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO 1.- Aprobación, si procede, del Acta del Pleno de la Sesión anterior, de fecha 30 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, por la Presidencia se da cuenta de la citada Acta a todos los asistentes. **Resulta aprobada con el resultado de 5 votos a favor, (Grupo Socialista) y 2 votos en contra, (Grupo Popular).**

Los 2 votos en contra son los emitidos por las representantes del Grupo Popular, D^a. María José Ros Salmerón y D^a. Amelia María Ferre Sánchez, que expresan su voto en contra por no reflejar en la citada acta, el ruego sobre las quejas de algunos vecinos sobre el funcionamiento del servicio de basuras.

PUNTO 2.- Designación de los miembros de la mesa electoral para las elecciones a Cortes Generales 2019, que tendrán lugar el día 10 de noviembre 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



nombrados para los cargos que se indican de los/las electores/as que a continuación se detallan:

Circunscripción Electoral: Almería	Municipio Padules	Distrito censal 01	Sección 001	Mesa u	Junta electoral de zona de Almería
---------------------------------------	----------------------	-----------------------	----------------	-----------	------------------------------------

Cargo en la mesa	1º apellido	2º apellido	Nombre	D.N.I	Nº elector	Dirección
------------------	-------------	-------------	--------	-------	------------	-----------

TITULARES

Presidente: Dª.	Moya	Martín	Celia	xxxx6707	U0235	Calle Canario 15, 3 piso PBE
1º Vocal: Dª.	Martín	Granados	Ángeles	xxxx6242	U0194	Calle Alpujarra 17 piso P01
2º Vocal: D.	Andrés	Gutiérrez	Alberto	xxxx1358	U0025	Calle López Prior 13 piso PBE

SUPLENTES

1º de Presidente: D.	Andrés	Castro	María Dolores	xxxx7981	U0022	Calle Juan Sebastián Elcano 4 piso PBE
2º de Presidente: Dª.	Bueno	Granados	María del Pilar	xxxx5027	U0079	Calle Romero Rivas 22 piso PBE
1º de Primer Vocal: Dª	Ruiz	Calvache	María	xxxx1649	U0310	Calle Tejar (El) 10 piso PBE
2º de Primer Vocal: D.	Miranda	Calvache	Juan	xxxx0221	U0222	Calle Rio (El) 6 piso PBE
1º de Segundo Vocal: D.	Granados	Romero	David	xxxx2068	U0146	Calle Barjalí 8 piso PBE
2º de Segundo Vocal: D.	Muñoz	Arcos	Miguel	xxxx9263	U0240	Calle Ruiz Ocaña 23 4 piso P02

A tales efectos, el artículo 27.5 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General establece lo siguiente:

5.º A efectos de lo establecido en el artículo 101.2 de la presente Ley, las Juntas Electorales de Zona comunicarán a los Jueces correspondientes, antes del día de la votación, los datos de identificación de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, formen las Mesas Electorales”

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



PUNTO 3.- Aprobación, si procede, por la Comisión de Hacienda de esta Corporación Municipal, de la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2018.

Una vez aprobada, quedará expuesta al público durante el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante el Pleno de esta Corporación Municipal de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones, la liquidación de la cuenta general quedará definitivamente aprobada en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Pleno, que con posterioridad a esa fecha se celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuenta general debidamente aprobada se rendirá por esta Corporación Municipal al Tribunal de Cuentas.

Una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 por el Sr. Alcalde-Presidente de esta Entidad, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que "las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de la Intervención", la Comisión de cuentas integrada por D. Antonio Gutiérrez Romero, (Grupo Socialista), D^a. Francisca Ortiz Abad, (Grupo Socialista), D. Álvaro Granados González, (Grupo Socialista) y D^a. María José Ros Salmerón, (Grupo Popular), ha aprobado con el resultado de 3 votos a favor, (Grupo Socialista) y uno en contra, (Grupo Popular), la citada liquidación, cuyos estados son los siguientes:

Resultado presupuestario	181.145,91€
Derechos reconocidos netos	690.538,47€
Obligaciones reconocidas netas	-509.392,56€
D. financiación negativas del ejercicio	15.958,06€
D. financiación positivas del ejercicio	-181.600,00€
Resultado presupuestario ajustado	15.503,97 €
Fondos líquidos de tesorería 31/12/2017	347.253,96 €
Derechos pendientes de cobro	78.786,28€
Obligaciones pendientes de pago	-56.382,61€

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKmtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKmtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



Partidas pendientes de aplicación	0,00€
Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	369.657,63 €
SalDOS de dudoso cobro	- 39.334,31€
Excesos de financiación afectada	-181.600,00€
Remanente de tesorería para gastos generales	148.723,32€

PUNTO 4.- Aprobación, si procede, del inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía.

La elaboración del inventario por parte del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, mediante la designación de viales y núcleos, favorecerá el uso homogéneo de los nombres de los asentamientos por los distintos organismos públicos y redundará en beneficio de las Administraciones Públicas y de la sociedad en general.

Este inventario Toponímico que contiene la relación alfanumérica de los asentamientos y una serie de ortofotografías sobre las que se han delimitado los asentamientos del Municipio, es de gran interés para la planificación y gestión de múltiples políticas públicas, (ordenación del territorio, medio ambiente, protección civil, gestión de emergencias...), **ha sido aprobado por UNANIMIDAD de todos los miembros de la Corporación Municipal.**

PUNTO 5.- Aprobación, si procede, del contrato de emergencia celebrado al amparo del artículo 120.1, apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la reparación del pozo que abastece y presta el servicio básico de agua potable al Municipio de Padules.

"Artículo 120. Tramitación de emergencia".

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) **El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente."**

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



El carácter de emergencia deriva del hecho de ser un servicio básico que ha de prestar el Municipio de Padules, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 26.1. "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento domiciliario de agua potable**, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Este contrato siguiendo la "Tramitación de emergencia" prevista en el artículo 120 de la LCSP, para la reparación del pozo que abastece y presta el servicio básico de agua potable al Municipio de Padules, ha sido aprobado con el resultado de 5 votos a favor, (Grupo Socialista) y 2 votos en contra, (Grupo Popular), por considerar las representantes de este último, que no es el procedimiento adecuado, siendo a su juicio, el procedimiento adecuado la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP.

El Sr. Alcalde señala que no comprende ni comparte la postura adoptada por el Grupo Popular, pues el abastecimiento de agua potable es un servicio fundamental del cual no se puede privar a los vecinos de Padules durante 2 o más meses que requeriría la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP.

OBSERVACIÓN:

Dado que se pone en duda e incluso se cuestiona por las representantes del Grupo Popular, la legalidad del procedimiento utilizado, el funcionario que suscribe, en calidad de Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Padules, Funcionario de Carrera de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, como garante de la legalidad jurídica y económica, ha de manifestar lo siguiente:

1.- El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio básico que todos los Ayuntamientos deben garantizar de forma obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 26.1 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que enumera los servicios mínimos obligatorios **y que supone la imposición de obligaciones ineludibles para todos los Ayuntamientos.**

Partiendo de esta premisa, cualquier vecino, ostenta el derecho subjetivo a que se le preste el servicio obligatorio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 apartado g) de la citada ley 7/1985 que

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKmtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKmtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



establece el derecho de los vecinos a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como sucede en el presente caso.

2.- El artículo 21.1 letra m) de la citada Ley 7/1985 señala, entre las atribuciones del Alcalde, la de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

No corresponde a este funcionario determinar si existe una situación de grave riesgo público. Pero si el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que determina el artículo 21 de ley 7/1985 así lo estima oportuno y el Pleno lo ratifica, en este caso mediante mayoría absoluta, este funcionario está obligado a determinar cual es el cauce legal adecuado para el inmediato restablecimiento del servicio. Porque, aunque es una apreciación subjetiva la determinación de una situación de riesgo como uno de los presupuestos para la utilización de la tramitación de emergencia, no es algo arbitrario, tratándose del servicio domiciliario de agua potable, teniendo en cuenta que el "Pozo de las Cartagenas" es la única fuente de abastecimiento de este Municipio.

3.- El Tribunal de Cuentas, Tribunal fiscalizador, en su Informe nº 1178, de 27 de octubre de 2016, señala que "la utilización del procedimiento de emergencia procede cuando sea indispensable para hacer frente a un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación que revista una extraordinaria gravedad y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos de contratación previstos en la ley".

4.- Añade el Tribunal Administrativo Central, que si bien es cierto que el procedimiento de emergencia es un procedimiento excepcional, se puede acudir al mismo cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación y además que la emergencia sea apreciada por órgano de contratación.

5.-La Dirección General de Patrimonio hizo público el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación del Estado sobre los criterios de aplicación de la tramitación de emergencia, que dispone, entre otros extremos, que no basta la existencia de un acontecimiento excepcional, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible, las consecuencias del suceso en cuestión, y que la tramitación de emergencia sólo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia, como ocurre en el presente caso, pues ello conllevaría unos plazos excesivos para el restablecimiento del servicio público.

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



6.- Finalmente, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la tramitación de emergencia, si bien constituye un procedimiento excepcional, en tanto que supone una merma o eliminación de los principios de publicidad o concurrencia, sin embargo puede utilizarse cuando conste con claridad el supuesto de emergencia; En el presente caso, una situación que supone un grave peligro, (Resolución del Alcalde y aprobación mayoritaria por el Pleno), como podría suceder si se deja al Municipio de Padules sin el abastecimiento domiciliario de agua potable durante un largo periodo de tiempo, como posteriormente veremos.

7.- Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, resulta evidente que la rotura del motor del "Pozo de las Cartagenas" es un hecho imprevisible y que el único procedimiento que garantiza el restablecimiento del suministro de agua potable de forma casi inmediata, (de 1 a 3 días) es el procedimiento de emergencia, situación que ha sido apreciada por el Sr. Alcalde y mayoritariamente por el órgano de contratación. Cómo dice el Sr. Alcalde: !Qué mayor emergencia para un Municipio que la falta de agua potable!. Y no sólo agua potable, sino también las pérdidas irreparables que se podrían producir para los agricultores de este Municipio de no regar sus cultivos durante los meses de tramitación del procedimiento abierto simplificado o negociado sin publicidad.

8.- En efecto, dado que no es posible utilizar por razón de la cuantía el procedimiento abierto supersimplificado que contempla el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cabría utilizar el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 de la citada LCSP, e incluso mediante la tramitación urgente del expediente que contempla el artículo 119 de la LCSP, que si bien, como regla general, permite reducir los plazos a la mitad, sin embargo en este caso no procedería la reducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2, letra b), número 6 de la LCSP. Ello lo corrobora el artículo 159.5 de la citada ley que establece que:

"En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119".

En consecuencia, habría que estar a lo dispuesto en el artículo 159.3 de la LCSP que establece que "el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días".

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		



Todo ello, teniendo en cuenta que se trata de días hábiles, además de los plazos anteriores desde que se determina el objeto del contrato, elaboración del pliego de condiciones, y los plazos posteriores a la presentación de proposiciones, alegaciones, ofertas anormalmente bajas, etc.. hasta llegar a la formalización y ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

9.- CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto anteriormente, el funcionario que suscribe, considera que ante un hecho imprevisible como es la rotura en su totalidad del motor del "Pozo de las Cartagenas", única fuente de abastecimiento de agua potable de este Municipio, constituyendo una situación de grave peligro si no se hubiere solucionado de inmediato, (Resolución del Alcalde y aprobación mayoritaria por el Pleno), la tramitación de emergencia es el cauce legal adecuado para el restablecimiento de forma inmediata del servicio público básico y obligatorio del abastecimiento domiciliario de agua potable recogido en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, evitando de esta forma causar perjuicio alguno a los vecinos del Municipio de Padules.

Finalmente, no produciéndose ninguna otra intervención y no habiendo más asuntos que tratar, por el Alcalde-Presidente, D. Antonio Gutiérrez Romero, se levanta la sesión a las 09 horas y 35 minutos del día al inicio indicado, 16 de octubre de 2019, de la que yo, como Secretario-Interventor doy fe y firmo, autorizando el Acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padules.

En Padules, a día 20 de octubre de 2019.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

Fdo. D. Antonio Miguel Sánchez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE PADULES; PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN N° 1; 04458 PADULES (ALMERÍA)
CIF P0407100G - Tlf: 950 510 001 - Fax: 950 608 433 - www.padules.es - registro@padules.es

Código Seguro De Verificación	PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	21/10/2019 12:22:14
	Antonio Miguel Sanchez Sanchez - Secretario Interventor Ayuntamiento de Padules	Firmado	20/10/2019 18:39:50
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/PhKMtJzuXT5ZUPku+yec8w==		

